

SOLICITA INFORMACIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE INDICA

RES. EX. N° 5/ ROL F-020-2016

CONCEPCIÓN, 8 DE NOVIEMBRE DE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 6 de mayo de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-020-2016, con la formulación de cargos a Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Licancel Rol Único Tributario N° 93.458.000-1.

2. Que, con fecha 13 de mayo de 2016, estando dentro de plazo legal, Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Licancel solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento o de descargos.

3. Que, en el mismo escrito y en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, don José Ignacio Díaz Villalobos, representante de la empresa, designó como apoderados a don Sebastián Avilés Bezanilla y a don José Domingo Villanueva González, ambos domiciliados en calle Isidora Goyenecha N° 3250, piso N° 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para efectos de representar a Celulosa Arauco y Constitución S.A. en el procedimiento sancionatorio Rol F-020-2016.

4. Que, en consecuencia, a través de Res. Ex. N° 2/Rol F-020-2016 fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados, ambos, desde el vencimiento del plazo original. Además en la misma Resolución, se tuvo por designado a los apoderados individualizados en el considerando precedente, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

5. Que, con fecha 8 de junio de 2016, don Sebastián Avilés Bezanilla, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Licancel, formuló descargos y acompañó documentos dentro de la misma presentación.

6. Que, con el objeto de ponderar las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, a través de Res. Ex. N° 3/Rol F-020-2016, se solicitó a la empresa información, indicándose el modo y plazo de entrega de ésta.

7. Que, el artículo 52 de la LO-SMA, establece que, concluidas las diligencias y plazos señalados en los artículos anteriores, la Superintendencia podrá requerir los informes de otros organismos sectoriales con competencia ambiental, que estime pertinentes para ilustrar su resolución.

8. Que, el cargo número 2 del presente procedimiento, consiste en “A la fechas de las inspecciones ambientales, mayo del año 2013 y febrero del año 2015, la empresa no había efectuado el abandono de la laguna de tratamientos conforme a la RCA N° 308/2006.” En relación a este cargo, en el marco de la evaluación ambiental de la RCA N° 308/2006, se hace mención en el Informe Consolidado de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones N° 2, al Ordinario N° 1396/17 Mayo 2006, emanado de la Dirección General de Aguas, que informaría que el titular del proyecto habría infringido el artículo 295 del Código de Aguas, en cuanto a que la Laguna de Aireación presentaría filtraciones que han afectado la calidad de la napa subterránea.

9. Que, además el cargo número 4, consiste en “Punto de descarga de efluente no fue construido en la ubicación regulada.” En relación a dicho cargo, esta Superintendencia consideró la ubicación establecida en Resuelvo 3.2, Res. Ex. SISS N° 4063/2009 de 6 de noviembre de 2009, que indica: “3.2 Punto de Descarga: Éste se ubica en las siguientes coordenadas Universal Transversal de Mercator, UTM, a saber: Norte: 6.124.159 m; Este: 772.242 m; Huso 18 Datum SAD69.

10. Que, por su parte en los descargos, Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Licancel, adjuntó la Resolución DGA N° 2475, de 17 de octubre de 2007, que aprobó la construcción de un difusor para la descarga de residuos industriales líquidos de Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Licancel, proyecto contenido en el expediente VP-0701-87 de la DGA de la Región del Maule, y ubicado en la ribera Norte del Río Mataquito, específicamente según la misma Resolución, en las coordenadas N: 6.124.159,16 y E: 772.241,85.

11. Que, a su vez en los descargos, Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Licancel, adjuntó la Resolución DGA N° 655, de 21 de noviembre de 2007, en la que se hace referencia a “Que, personal profesional de este Servicio Regional que estudió los antecedentes del caso y efectuó la visita a terreno concluye, en Informe Técnico N° 230/2007 de fecha 21 de Noviembre de 2007, que las obras obedecen a los proyectos aprobados.”

12. Que, en consecuencia, y para efectos de ponderar los descargos presentados por Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Licancel, se hace necesario contar con el expediente administrativo que finalizara con la Res. Ex. SISS N° 4063/2009 de 6 de noviembre de 2009; con el expediente VP-0701-87 de la Dirección General de Aguas de la Región del Maule; con el Informe Técnico N°230/2007 de fecha 21 de Noviembre de 2007 de la Dirección General de Aguas de la Región del Maule y; con el expediente asociado al Ordinario N° 1396/17 Mayo 2006, emanado de la Dirección General de Aguas, que informaría que el titular del proyecto habría infringido el artículo 295 del Código de Aguas.

RESUELVO:

I. OFICIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS, de modo que acompañe copia del expediente administrativo que dio lugar a la Res. Ex. SISS N° 4063/2009 de 6 de noviembre de 2009, o cualquier otro antecedente que dé cuenta de la metodología por la cual se estableció la ubicación del punto de descarga del efluente de Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Licancel.

II. OFICIAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, de modo que acompañe el expediente VP-0701-87 de la DGA de la Región del Maule y el Informe Técnico N° 230/2007 de fecha 21 de Noviembre de 2007 de la Dirección General de Aguas de la Región del Maule, según lo dispuesto en el considerado n° 10 y 11 de esta resolución, u otro antecedente que dé cuenta de la metodología por la cual se estableció la ubicación del punto de

descarga del efluente de Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Licancel. A su vez para que acompañe el expediente asociado al Ordinario N° 1396/17 Mayo 2006, según lo dispuesto en el considerado n° 8 de esta resolución u otro antecedente que dé cuenta de filtraciones en la Laguna de Aireación, de Planta Licancel de Celulosa Arauco y Constitución S.A.

III. SOLICITAR que la información requerida sea entregada en soporte digital, remitida a Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, en la oficina de partes de esta Superintendencia.

IV. INDICAR que, con el objeto de atender consultas que puedan surgir, y coordinar adecuadamente esta diligencia, puede comunicarse al correo electrónico paulina.abarca@sma.gob.cl, o sigrid.scheel@sma.gob.cl

V. SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN como Oficio conductor.

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	X <hr/> Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento

Carta Certificada:

- Don Enrique Ugarte Sanhueza. Director Regional DGA, Región del Maule. Calle 6 Oriente 1 y 2 Norte N° 1220, comuna de Talca.

-Don Juan Carlos González Acevedo. Jefe Oficina Regional SISS del Maule. Calle 2 Norte N° 1130, comuna de Talca.

- Don Sebastián Avilés Bezanilla, domiciliado en calle Isidora Goyenecha N° 3250, piso N° 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.